

ANEXO 2 AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE

Costes de arbitraje

Parte 1. Reglas sobre las costas del arbitraje

Las costas del arbitraje se componen, entre otros, de los derechos de admisión, de los derechos de administración, y de los honorarios de los árbitros.

Derechos de admisión

1. Los derechos de admisión serán de 2.000 €. En los casos en los que aplique IVA (por ejemplo, residentes españoles) se incrementarán los derechos de admisión en el importe correspondiente. El pago de los derechos de admisión no será reembolsable.

Derechos de administración

2. Los derechos de administración se calcularán en base a la cuantía del arbitraje de conformidad con la Guía sobre cuantificación de procedimientos arbitrales del Centro.

3. A menos que el Centro decida otra cosa, los derechos de administración correspondientes a demanda y a reconvencción se calcularán de forma separada.

4. Los derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir el Centro (mensajería, copias, etc.) que serán repercutidos a las partes con la debida justificación por el Centro. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes de 1.000 € (más IVA), cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. El Centro está habilitado a pedir provisiones adicionales por dicho concepto en caso de que sea necesario.

Honorarios de los árbitros

5. A menos que el Centro decida otra cosa, los honorarios de los árbitros correspondientes a demanda y a reconvencción se calcularán de forma separada.

6. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales de los mismos serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. A menos que los árbitros o el Centro acuerden otra cosa, la distribución de honorarios totales de los árbitros entre ellos se realizará de la siguiente forma: 40% Presidente y 30% cada árbitro restante.

7. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación o nombramiento de los árbitros, el Centro podrá realizar pagos a cuenta de honorarios a éstos, hasta el importe mínimo que les correspondería en caso de pronta terminación en ese momento.
8. Los honorarios de los árbitros no incluyen los gastos razonables en que puedan incurrir éstos, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los mismos y previa aprobación por el Centro. Para ello, los árbitros deberán comunicar sus gastos al Centro para su aprobación cuando tuvieren conocimiento de éstos, y, en todo caso, con un mes de antelación a la fecha de notificación del laudo, siempre que la demora no obedezca a razones debidamente justificadas.
9. El Centro podrá pedir a las partes una provisión de fondos adecuada para cubrir los gastos razonables de los árbitros.
10. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados¹.
11. Por circunstancias específicas del arbitraje, el Centro podrá aumentar o disminuir en un máximo del 30% los honorarios de los árbitros, si lo considera oportuno, atendiendo a criterios como la complejidad del caso o la actuación del tribunal en el dictado del laudo, incluida la eficiencia en la conducción del arbitraje o las demoras en las cuales el tribunal haya incurrido.

Árbitro de emergencia

12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 15.000 €, que se distribuyen 5.000 € de derechos de administración del Centro y 10.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el abono de éstos.
13. El Centro podrá, excepcionalmente, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los derechos de administración o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes². Si el solicitante no abonara el coste aumentado dentro del plazo fijado por el Centro, se considerará que ha retirado la solicitud³.

¹ Art. 49.2 del Reglamento de Arbitraje.

² Art. 63.1 del Reglamento de Arbitraje.

³ Art. 63.2 del Reglamento de Arbitraje.

Corrección, aclaración y complemento de laudo

14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que el Centro aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro⁴.

Impugnación opcional del laudo

15. En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los gastos administrativos y los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

16. Si el procedimiento de impugnación se produjera respecto de un procedimiento sometido inicialmente a árbitro único, el Centro podrá aplicar el 100% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

Autoridad nominadora

17. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor del Centro de 2.000 € por cada árbitro designado.

Reglas especiales

18. En caso de que no pueda determinarse la cuantía del arbitraje por falta de información o se trate de una pretensión inicialmente indeterminada, el Centro tendrá la facultad a los solos fines de cuantificación de estimar el valor de dicha pretensión teniendo en cuenta el interés económico de la disputa. En caso de que no fuera posible estimar dicho valor, éste se calculará sobre la base de 300.000 €. La cuantificación definitiva del procedimiento podrá modificarse, al alza o a la baja, hasta la fecha de cierre de la instrucción.

⁴ Art. 49.3 del Reglamento de Arbitraje.

En los casos que surgen de convenios suscritos antes del 1 de enero de 2020, en los que las partes acuerden el traslado al Centro (opt-in), se aplicarán los aranceles (derechos de admisión, derechos de administración y honorarios de los árbitros) que resulten más económicos para las partes, teniéndolos en cuenta en su conjunto. En todo lo demás se aplicarán las reglas del Centro.

19. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al euro, el Centro calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación del mismo, ulteriores conversiones se realizaran también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio no modificarán los cobros previamente realizados por el Centro.

20. En caso de que se produzca la sustitución de un árbitro (ya sea por causa de recusación, remoción o sustitución) el Centro determinará, en su caso, el reparto de honorarios entre el árbitro recusado, removido o sustituido y el nuevo árbitro. Para ello podrá atender, entre otros, al estado del procedimiento en el momento de producirse el cambio y a la responsabilidad asumida por cada árbitro. El Centro podrá reducir los honorarios de un árbitro que, debido a una falta de revelación por su parte, haya sido recusado o remplazado cuando dicho remplazo haya generado una duplicación de tareas o un incremento de la duración o del coste del arbitraje.

IVA

21. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral. En caso de que el IVA sea aplicable, las partes se comprometen a abonarlo.

Parte 2. Arancel de derechos de administración y de honorarios de los árbitros

Derechos de administración para procedimiento ordinario, abreviado e hiperabreviado

Derechos de admisión: 2.000 € (más IVA, en caso de que resulte aplicable).

Derechos de administración en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

Cuantía de la disputa		Total	Porcentaje
Hasta	50 000	3 000	
50 000	100 000	3 000	1,200 %
100 000	300 000	3 600	1,600 %
300 000	500 000	6 800	1,300 %
500 000	1 000 000	9 400	0,950 %
1 000 000	2 000 000	14 150	2,000 %
2 000 000	5 000 000	34 150	0,010 %
5 000 000	10 000 000	34 450	0,270 %
10 000 000	30 000 000	47 950	0,001 %
30 000 000	50 000 000	48 150	0,130 %
50 000 000	100 000 000	74 150	0,001 %
100 000 000	500 000 000	74 650	0,012 %
500 000 000	en adelante	122 650	0,011 %

Honorarios de árbitro

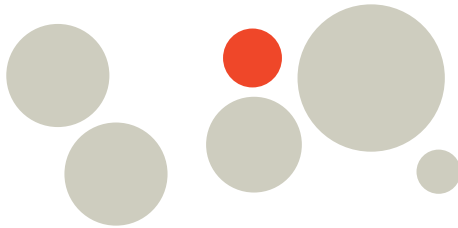
Honorarios de árbitro, en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

Cuantía de la disputa		Total	Porcentaje
Hasta	50 000	6 400	12,800%
50 000	100 000	10 240	7,680%
100 000	300 000	17 600	3,680%
300 000	500 000	24 800	3,600%
500 000	1 000 000	36 800	2,400%
1 000 000	2 000 000	44 000	0,720%
2 000 000	5 000 000	65 360	0,712%
5 000 000	10 000 000	83 360	0,360%
10 000 000	30 000 000	107 360	0,120%
30 000 000	50 000 000	128 160	0,104%
50 000 000	100 000 000	152 160	0,048%
100 000 000	500 000 000	248 160	0,024%
500 000 000	En adelante		0,016%

Costas en caso de terminación anticipada

Hito procesal	Derechos de administración
Fase pre-arbitral	10-30 %
Nombramiento de árbitros	30-50 %
Primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado)	50-60 %
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado) hasta conclusiones	60-75 %
Revisión del laudo	100 %

Hito procesal	Honorarios de los árbitros
Tramitación del procedimiento hasta la primera orden procesal (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)	5-20%
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal hasta conclusiones (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)	20-70 %
Deliberación y emisión del laudo	70-100 %



CIAM

C/ de las Huertas, 13
28012 Madrid (España - Spain)
+34 91 538 35 59
info@madridarb.com
madridarb.com